

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.074

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **26 JULIO de 2021**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	GJP-151	MARCO ELÍAS ARDILA VEGA, SEBASTIÁN JAFET ARDILA HURTADO Y ALFONSO DE JESÚS SAADE MEJÍA	2	23/07/2021	PARV No.345	1- Se Requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. GJP-151, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; alleguen un oficio solicitando Acuerdo de Pago, el cual deberá cumplir con todas las especificaciones contenidas en el numeral 2.1. del presente acto administrativo. Parágrafo. Se informa a los peticionarios que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud allegada bajo el radicado No. 20211001021442 del 12 de febrero de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Autoridad Minera deberá declarar desistida la intención de Solicitud de Acuerdo de Pago del contrato de concesión No. GJP-151. 2- Se Requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. GJP-151, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, según lo establecido en el



						artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; allegue una solicitud manifestando con toda claridad cuál es la petición que quiere que sea evaluada por esta Entidad, y que se aclare si lo que pretende es que se realice el estudio de una Suspensión de Obligaciones conforme al artículo 52 o una Suspensión de Actividades conforme al artículo 54 de la Ley 685 de 2001, en atención a lo contenido en el numeral 2.2 del presente acto administrativo. La citada solicitud deberá ser presentada en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para su evaluación. Parágrafo. Se informa a los peticionarios que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud allegada bajo el radicado No. 20211001021442 del 12 de febrero de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Autoridad Minera deberá declarar desistida la citada solicitud de suspensión del contrato de concesión No. GJP-151. 3- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KCP-09351	CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA.	2	23/07/2021	PARV No.346	Una vez verificado el expediente digital del título minero KCP-09351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA. APROBACIONES 1- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2020, para los minerales de RECEBO y GRAVAS, presentados en cero(0).



					2- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I del año 2021 para los minerales de RECEBO y GRAVAS, presentados en cero (0). Aclaración: En el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 200 del 28 de mayo de 2021 se consigna que el formulario de regalías objeto de aprobación es el del I trimestre del año 2021; y el numeral 3.2. del mismo Concepto Técnico se manifiesta que es el del I trimestre del año 2020. Se informa que el año correcto es el año 2021, razón por la cual en el numeral 3.2. se cometió un error de transcripción. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No.KCP-09351, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 4 de marzo de 2021 Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. KCP-09351 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--



					3. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. KCP-09351, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2021, y su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 2- Informar a la titular del Contrato de Concesión No. KCP-09351, que el Formato Básico Minero Anual del año 2019, presentado con radicado No. 26597-0 del 25 de mayo de 2021, en la plataforma de ANNA MINERIA, será evaluado en la misma plataforma.
--	--	--	--	--	--



					3- Informar que mediante el Auto PARV No. 651 del 30 de octubre de 2020, Auto PARV No. 078 del 13 de febrero de 2020, fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa; los cuales persisten los incumplimientos. 4- Informar que el Contrato de Concesión No. KCP-09351, cuenta con PTO aprobado mediante Auto PARV No. 1086 del día 29 de julio de 2014, sin embargo, no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental, por lo cual no es objeto de publicar en el RUCOM. 5- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KCP-09351 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 200 del 28 de mayo de 2021, se indica que los titulares NO se encuentran al día. 6- Conminar a la titular minero del Contrato de Concesión No. KCP-09351, para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta que cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 7- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 200 del 28 de mayo de 2021. 8- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



AUTO	KGH-10431	GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ	4	23/07/2021	PARV No.347	Una vez verificado el expediente digital del título minero KGH-10431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ. APROBACIONES 1- Aprobar el Formato Básico Minero Anual del 2017, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 335 del 15 de abril de 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. KGH-10431, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KGH-10431 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. KGH-10431, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación
------	-----------	--	---	------------	--------------------	---



					de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, y del I y II trimestre del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Como quiera que mediante Estado Jurídico No. 057 del 14 de agosto de 2020, se notificó en forma indebida el Auto PARV No. 375 del 13 de agosto de 2020, al no consignarse íntegramente las disposiciones contempladas en el citado auto, las cuales contienen los requerimientos realizados al titular minero; y teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011, dispone: “ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar: 1. La identificación del proceso. 2. Los nombres del demandante y el demandado. 3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla. 4. La fecha del estado y la firma del Secretario. El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día. De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años. Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados” Se
--	--	--	--	--	---

					procederá en aras de no vulnerar el principio al debido proceso y asegurarle al titular minero el cumplimiento de sus garantías mínimas constitucionales, a consignar en el presente acto administrativo los requerimientos contenidos en el Auto PARV No. 375 del 13 de agosto de 2020 así: 4. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 273 del 6 de agosto de 2020, se tiene que el Señor Gustavo David Pumarejo Martinez, en su calidad de beneficiario del título minero No. KGH-10431, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$104.233) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por correspondiente al saldo faltante del Segundo Año de la Etapa de Exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$104.233) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por correspondiente al saldo faltante del Segundo Año de la Etapa de Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. KGH-10431, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena correspondientes al I y II trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere
--	--	--	--	--	---



					lugar; de conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico PARV No. 273 del 06 de agosto de 2020, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. KGH-10431, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Grava correspondientes al I y II trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar; de conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico PARV No. 273 del 06 de agosto de 2020, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. KGH-10431, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENA y GRAVA correspondientes al IV trimestre del año 2019, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar; de conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico PARV No. 273 del 06 de agosto de 2020, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. KGH-10431, de conformidad con lo establecido en el
--	--	--	--	--	---



					artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto y el Plan de Emergencia, de conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico PARV No. 273 del 06 de agosto de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato
--	--	--	--	--	--



					Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que el Contrato de Concesión No. KGH-10431 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KGH-10431 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 203 del 31 de mayo de 2021, se indica que el titular no se encuentra al día. 5. Informar que mediante el Auto PARV No. 277 del 22 de febrero de 2019 notificado por estado jurídico No. 012 del 25 de febrero de 2019, fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad los cuales persisten los incumplimientos. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 203 del 31 de mayo de 2021.
--	--	--	--	--	--



						7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTO	KHK-10121	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR "COOVOLPI"	3	23/07/2021	PARV No.348	Una vez verificado el expediente digital del título minero KHK-10121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR – "COOVOLPAI". REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. KHK-10121, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2013, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. KHK-10121, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2020; y el I y II trimestre del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. KHK-10121 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2018, 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores. Para lo cual se otorga el



					término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Como quiera que mediante Estado Jurídico No. 049 del 27 de julio de 2020, se notificó en forma indebida el Auto PARV No. 324 del 24 de julio de 2020, al no consignarse íntegramente las disposiciones contempladas en el citado auto, las cuales contienen los requerimientos realizados al titular minero; y teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011, dispone: “ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar: 1. La identificación del proceso. 2. Los nombres del demandante y el demandado. 3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla. 4. La fecha del estado y la firma del Secretario. El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día. De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años. Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.”
--	--	--	--	--	--



					Se procederá en aras de no vulnerar el principio al debido proceso y asegurarle al titular minero el cumplimiento de sus garantías mínimas constitucionales, a consignar en el presente acto administrativo los requerimientos contenidos en el Auto PARV No. 324 del 24 de julio de 2020, así: 4. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. KHK-10121 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV No. 171 del 14 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo causal de caducidad, a la titular del Contrato de Concesión No. KHK-10121, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019; y el I trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 171 del 14 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde
--	--	--	--	--	--



					corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el
--	--	--	--	--	--



					nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que el Contrato de Concesión No. KHK-10121 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listadodel Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KHK-10121 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 202 del 31 de mayo de 2021, se indica que el titular no se encuentra al día. 5. Informar que mediante el Auto PARV No. 823 del 11 de diciembre de 2018, Auto PARV No. 201 del 8 de febrero de 2019, fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa; los cuales persisten los incumplimientos. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 202 del 31 de mayo de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0269-20	SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTIN CESAR SOMIVOT II S.A.S	5	23/07/2021	PARV No.349 Una vez verificado el expediente digital del título minero 0269-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTIN CESAR SOMIVOT II S.A.S REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° 0269-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el saldo



					faltante para el mineral de gravas correspondiente a las regalías del I trimestre de 2021 por valor de tres pesos moneda corriente \$3, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, junto con los comprobantes de pago correspondientes. De conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 209 del 2 de junio de 2021. Para lo cual se otorga. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. NO APROBAR el Formulario para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el I Trimestre del 2021, para el mineral de gravas, teniendo en cuenta que la liquidación está errada, por ende, se hace necesario que el titular corrija el error conforme a lo dispuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 209 del 2 de junio de 2021. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0269-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente la corrección de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para arenas y gravas del I Trimestre de 2021 toda vez que el valor total reportado está errado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° 0269-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes IV trimestre de 2020 y II Trimestre de 2021 con su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a
--	--	--	--	--	--



partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0269-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se acoge en el presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día.



					3. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 209 del 2 de junio de 2021, se determina que persiste el incumplimiento respecto a: • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 240 de fecha 06 de julio de 2020 respecto a que explique la producción reportada de 140.000 m³, aclarando cuanto material corresponde a arena y cuanto a grava. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 240 del 06 de julio de 2020 respecto a presentar el formato básico minero semestral de 2019 corregido. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 308 del 05 de marzo de 2019 respecto allegar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestre de 2018 para arenas corregidos, toda vez que el precio base de liquidación no es correcto para el periodo liquidado. • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 240 del 06 de julio de 2020 respecto presentar el pago del saldo faltante del II trimestre del 2019 para arenas y gravas por valor de \$81.839 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 240 del 06 de julio de 2020 respecto presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2019 para grava corregido. • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 729 del 24 de noviembre de 2020 respecto presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2020. Frente a lo anterior en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 20 de 44

					4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 209 del 2 de junio de 2021. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0305-20	COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S	5	23/07/2021	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0305-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° 0305-20 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 212 del 08 de junio de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° 0305-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente actualización del documento técnico PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) con su respectivos soportes, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.3.1. del Concepto Técnico PARV No. 212 del 08 de junio de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente



					auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0305-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Teniendo en cuenta que la resolución No. 749 de fecha 05 de agosto de 2009 se otorgó por el periodo de 10 años, es decir, hasta el 05 de agosto de 2019.. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° 0305-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2020 y liquidación de las regalías del I y II trimestre de 2021 con su respectivo recibo de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0305-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente en la plataforma de AnnA minería el Formato Básico Minero anual de los años 2019 y 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--



					6. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° 0305-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II y IV trimestre del 2013 con su respectivo recibo de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que este requerimiento se había realizado bajo causal de caducidad en AUTO PARV No. 0153 del 10 de febrero de 2014 respecto a presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II y IV trimestre del 2013; sin embargo durante el periodo comprendido entre la fecha de ejecutoria y la expedición del presente acto administrativo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por ende, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 definida como pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos la cual trae como consecuencia la imposibilidad para que la Administración pueda efectuar el cobro de las obligaciones allí contenidas, por el transcurso de cinco (5) años. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los
--	--	--	--	--	---

					recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. INFORMAR que se oficiará a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPACESAR para que informe el estado de la
--	--	--	--	--	--



					suspensión de la Resolución No. 749 de fecha 05 de agosto de 2009, ordenada por la Resolución No. 1986 del 09 de diciembre de 2013, dentro del Contrato de Concesión No. 0305-20. En consecuencia de lo anterior, se ORDENA a las dependencias correspondientes hacer el trámite administrativo necesario para lograr la información de la Autoridad Ambiental. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0305-20 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0305-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se acoge en el presente acto administrativo se indica que el titular NO se encuentra al día. 6. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 212 del 8 de junio de 2021, se determina persiste el incumplimiento respecto a: • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 252 del 19 de febrero de 2019 respecto a presentar pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje, por valor de \$6.377.050. • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 079 del 13 de febrero de 2020 respecto a explicar las razones de la suspensión de actividades sin contar con la debida autorización por parte de la autoridad minera de acuerdo a la información reportada en los formatos básicos mineros semestrales y anuales del 2016, 2017 y 2018 y semestral del 2019. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 079 de fecha 13 de febrero de 2020 respecto a presentar la
--	--	--	--	--	--



					corrección de los formatos básicos mineros anuales del 2006, 2016, 2017 y 2018 y semestrales del 2007, 2013, 2017, 2018 y 2019. • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 0273 del 12 de abril de 2018 respecto a presentar el pago del saldo faltante por valor de \$5.114 por concepto de regalías del II trimestre del 2017. • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 079 del 13 de febrero de 2020 respecto a presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II y IV trimestre del 2019. Frente a lo anterior en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 212 del 8 de junio de 2021. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KDG-09591	PABLO EMILIO GOMEZ REYES	4	23/07/2021	PARV No.351 Una vez verificado el expediente digital del título minero KDG-09591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero PABLO EMILIO GOMEZ REYES. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III, IV de 2019, para arcillas, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados.



					2. APROBAR los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III de 2020, para arcillas, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados. REQUERIMIENTOS 1. NO APROBAR el Formulario para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el IV de 2018, para arcilla, teniendo en cuenta que dicho formulario no se encuentra debidamente diligenciado en cuanto al precio del mineral establecido para dicho periodo de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico N° 210 del 8 de junio de 2021. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente modificación del formulario para declaración y liquidación de regalías del trimestre IV de 2018, para arcilla, teniendo en cuenta que dicho formulario no se encuentra debidamente diligenciado en cuanto al precio del mineral establecido para dicho periodo de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico N° 210 del 8 de junio de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. NO APROBAR el Formulario para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2019, para arcilla, teniendo en cuenta que dicho formulario no se encuentra debidamente diligenciado en cuanto al precio del mineral
--	--	--	--	--	--



					establecido para dicho periodo de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico N° 210 del 8 de junio de 2021. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente modificación del formulario para declaración y liquidación de regalías del trimestre I de 2019, para arcilla, teniendo en cuenta que dicho formulario no se encuentra debidamente diligenciado en cuanto al precio del mineral establecido para dicho periodo de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico N° 210 del 8 de junio de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° KDG-09591 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021 con su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° KDG-09591 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001,
--	--	--	--	--	---



					para que presente la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No. 210 del 08 de junio de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° KDG-09591 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° KDG-09591 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que explique el motivo por el cual no cumple con la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo señalado en el Concepto técnico PARV No. 308 del 20 de agosto de 2020, en cual se señala "... que la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), es de 4.800 M3/año (11.894,4 Toneladas), la actualmente reportada es 1.720 Toneladas para el año 2018 y 2.785,1 para el año 2019. Están muy por debajo de lo aprobado". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos
--	--	--	--	--	---



					Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° KDG-09591 que se realizará evaluación en la plataforma de ANNA Minería al FBM anual de 2019 presentado con radicado No. 23091-0 del 13 de marzo de 2021. 4. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KDG-05991 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se acoge en el presente acto administrativo se indica que el titular NO se encuentra al día. 5. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 210 del 08 de junio de 2021, se determina persiste incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 763 del 15 de diciembre de 2020, en lo referente a las no conformidades evidenciadas en visita de inspección técnica. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está
--	--	--	--	--	--



						acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. KDG-09591 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 210 del 8 de junio de 2021. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0256-20	<i>RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, FLOVER ARIAS RIVERA, GEONELLA PATRICIA ARIAS RIVERA, MIGUEL ARIAS RIVERA, MILENA ARIAS RIVERA, ANA TEOTISTE ARIAS RIVERA, KATELIN PAOLA ARIAS DE LA OSSA y MARIA FERNANDA ARIAS DE LA OSSA.</i>	4	23/07/2021	PARV No.352	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0256-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, FLOVER ARIAS RIVERA, GEONELLA PATRICIA ARIAS RIVERA, MIGUEL ARIAS RIVERA, MILENA ARIAS RIVERA, ANA TEOTISTE ARIAS RIVERA, KATELIN PAOLA ARIAS DE LA OSSA y MARIA FERNANDA ARIAS DE LA OSSA. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestre de 2020 presentados en cero (0). 2. Entender SUBSANADO el requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 221 del 30 de junio de 2020 respecto a la

					presentación de la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0256-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° 0256-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2021 con su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras
--	--	--	--	--	---



					obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0256-20 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 3. INFORMAR al Grupo de Registro Minero para que realicen el trámite pertinente para la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 1808 del 08 de mayo de 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERO No. 0256-20 4. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0256-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se acoge en el presente acto administrativo se indica que el titular NO se encuentra al día. 5. INFORMAR que mediante radicado No. 25114-0 del 27 de abril de 2021 se presentó en la plataforma de AnnA minería el formato
--	--	--	--	--	---

					básico minero semestral del 2019, el cual será objeto de evaluación en la plataforma de AnnA minería. 6. INFORMAR que mediante radicado No. 24704-0 del 19 de abril de 2021 se presentó en la plataforma de AnnA minería el formato básico minero anual del 2020, el cual será objeto de evaluación en la plataforma de AnnA minería. 7. INFORMAR que mediante radicado No. 3134-0 del 10 de agosto de 2020 se presentó en la plataforma de AnnA minería el formato básico minero anual del 2019, el cual será objeto de evaluación en la plataforma de AnnA minería. 8. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 214 del 9 de junio de 2021 notificado mediante Estado N° 038 del 1 de julio de 2020, se determina persiste el incumplimiento respecto a: • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 221 del 30 de junio de 2020 respecto a la renovación de la póliza minero ambiental. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 221 del 30 de junio de 2020 respecto a la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Frente a lo anterior en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto a las sanciones a que haya lugar. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 214 del 9 de junio de 2021. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--



						11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0301-20	JULIA ELVIRA POSADA ROSALES	4	23/07/2021	PARV No.353	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0301-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JULIA ELVIRA POSADA ROSALES APROBACIONES APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2021 para recebo, silicato de aluminio, silicato de cobre y barita presentados en cero (0). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0301-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 y 2020; así como el Semestral 2006 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° 0301-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2020, así mismo, el II trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					3. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° 0301-20 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No. 211 del 8 de junio de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° 0301-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante para el mineral de barita correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2019 por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON SEIS CTVOS \$5.402,06 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, junto con los comprobantes de pago correspondientes. El cual no fue aprobado mediante AUTO PARV N° 220 del 26 de junio de 2020, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 116 del 16 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de
--	--	--	--	--	---



					intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
--	--	--	--	--	--



					3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0301-20 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0301-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 5. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 211 del 8 de junio de 2021, se determina persiste el incumplimiento respecto a: • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 373 de fecha 24 de mayo de 2018 respecto a allegar el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$8.034.000 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 409 de fecha 18 de mayo de 2009 respecto a presentar la modificación de la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma que contemple la explotación no solo de barita sino de silicato de aluminio, sulfato de cobre y recebo. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 373 de fecha 24 de mayo de 2018 respecto presentar los formatos básicos mineros anuales del 2006, 2007 y 2014. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 718 del 06 de septiembre de 2019 respecto presentar la corrección de los formatos básicos mineros anuales del 2016, 2017 y 2018, así como los semestrales del 2016, 2017, 2018 y 2019.
--	--	--	--	--	--



					• Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 718 del 06 de septiembre de 2019 respecto presentar los formatos básicos mineros anuales del 2014 y 2015. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 940 de fecha 24 de diciembre de 2019 respecto presentar el formato básico minero semestral del 2008. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 940 del 24 de diciembre de 2019 respecto a presentar la corrección de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2019 de barita y III trimestre de 2019 de recebo. Frente a lo anterior en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 211 del 8 de junio de 2021. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFD-11338X	NELSON HERMIDEZ BELTRÁN DULCEY	2	23/07/2021	AUT-906-5
					Una vez verificado en el Sistema de Gestión Anna Minería, el Contrato de Concesión No IFD-11338X se realiza el siguiente requerimiento al titular minero NELSON HERMIDEZ BELTRÁN DULCEY : NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 46-43-101000413 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24 de agosto de 2020 hasta el 24 de agosto de 2021.



					REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.IFD-11338X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería la corrección y/o modificación de la póliza minero ambiental No. 46-43-101000413 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., de acuerdo con las recomendaciones de la evaluación técnica realizada a través del evento 6366900 de radicado 22699-0 Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de . la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFD-11332X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	2	23/07/2021	AUT-906-6 Una vez verificado en el Sistema de Gestión Anna Minería del Contrato de Concesión No. IFD-11332X, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones, al titular minero señor NELSON H E R M I D E Z B E L T R A N D U L C E Y . APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000408, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde 24 de agosto de 2020 al 24 de agosto de 2021, para el tercer año de la etapa de construcción y montaje. INFORMAR que a la fecha de expedición de la póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000408, el titulo se encontraba en la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido del 06 de m a r z o d e 2 0 2 0 - 0 5 de marzo de 2021. INFORMAR si el título minero no cuenta con licencia ambiental ni con el documento técnico aprobado, la póliza minero ambiental se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 41 de 44

						calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la evaluación técnica No. 6366732 del 21 de julio de 2021 realizada a través de Anna Minería. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFD-11333X	NELSON HERMIDEZ BELTRÁN DULCEY	2	23/07/2021	AUT-906-7	Una vez verificado en el Sistema de Gestión Anna Minería del Contrato de Concesión No. IFD-11333X, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones, al titular minero señor NELSON HERMIDEZ BELTRAN DUCEY . NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 46-43-101000409 Expedida por Seguros del Estado con vigencia desde el 24 de agosto de 2020 hasta el 24 de agosto de 2021. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11333X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería las correcciones y/o modificaciones la póliza minero ambiental No. 46-43-101000409 Expedida por la Compañía Seguros del Estado de acuerdo con las recomendaciones de la evaluación técnica realizada a través del evento 6366760 de radicado 22694. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.



					INFORMAR que el título minero no cuenta con licencia ambiental ni con el documento técnico aprobado, la póliza minero ambiental se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la evaluación técnica No. 6366760 del 21 de julio de 2021 reallizada a través de Anna Minería. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLR-142	MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA S.C.A	1	23/07/2021	AUT-906-8 Una vez verificado en el Sistema de Gestión Anna Minería, el Contrato de Concesión No FLR-142 se realiza el siguiente requerimiento al titular minero: MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C.A NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 46-43-101000455 expedida por Seguros del Estado con vigencia desde el 23 de febrero de 2021 hasta el 23 de febrero de 2022. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería la corrección y/o modificación de la póliza minero ambiental No. 46-43-101000455 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., de acuerdo con las recomendaciones de la evaluación técnica realizada a través del evento 6380847 de radicado 23486-0. Para lo cual se le concede un término de quince



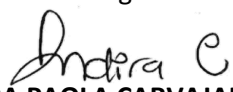
					(15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el evento No 6380847 del 19 de julio de 2021, registrado en Anna Minería. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFD-11334X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	2	23/07/2021	AUT-906-9 Una vez verificado en el Sistema de Gestión Anna Minería del Contrato de Concesión No. IFD-11334X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones, al titular minero señor NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY. NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 46-43-101000412 Expedida por Seguros del Estado con vigencia desde el 24 de agosto de 2020 hasta el 24 de agosto de 2021. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11334X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería la corrección y/o modificación la póliza minero ambiental No. 46-43-101000412 Expedida por la Compañía Seguros del Estado con vigencia desde el 24/08/2020 hasta el 24/08//2021, de acuerdo con las recomendaciones de la evaluación técnica realizada a través del evento 6366788 del 21 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la L e y 6 8 5 d e 2 . 0 0 1 .

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 44 de 44

					INFORMAR que el título minero no cuenta con licencia ambiental ni con el documento técnico aprobado, la póliza minero ambiental se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la evaluación técnico registrado con número de evento 6366788 del 21 de julio de 2021 registrado en el Sistema de Gestión Anna Minería. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **26 JULIO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR